



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SALAZAR LÓPEZ c.c.No. 43.063.596
DEMANDADO	GILBERTO FABIO GAVIRIA RAMIREZ c.c.No 70.106.460
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00490 00
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

RESUELVE:

Se decreta el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga el demandado, GILBERTO FABIO GAVIRIA RAMIREZ c.c. No 70.106.460, al servicio de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

El embargo se limita en la suma de \$1.200.000.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de dichas entidades a fin de efectuar las consignaciones de dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No.050012041017 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo, a nombre de este juzgado, y se le hacen las advertencias legales, del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46577d3a19e0a3faab9bccb51f741fe391d8f9e3863f233098a0195b86143356**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SALAZAR LÓPEZ c.c.No. 43.063.596
DEMANDADO	GILBERTO FABIO GAVIRIA RAMIREZ c.c.No 70.106.460
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00490 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ MARINA SALAZAR LÓPEZ c.c.No. 43.063.596** y en contra de **GILBERTO FABIO GAVIRIA RAMIREZ c.c. No 70.106.460**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.C.** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ C.C 1'026.149.374 T.P 304882 como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00490

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d324c6a2d3e66b3c520b407f186013a8da90a6579f95138c6b5ee818770eb7ab**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	SOMOS TECNOLOGIA S.A.S NIT 900.462.926-1
	GERMAN ALONSO PALACIOS BALETA C.C.70.530.899
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00491 00
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

RESUELVE

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (anteriormente CIFIN), para que se sirva certificar, si los demandados, SOMOS TECNOLOGIA S.A.S con NIT. 900.462.926-1 representada legalmente por GERMAN ALONSO PALACIOS BALETA, o por quien haga sus veces y en contra de GERMAN ALONSO PALACIOS BALETA, identificado con 70.530.899, como persona natural, poseen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTS, depósitos a término, o cualquier otro activo registrado a su nombre en diferentes entidades financieras del territorio nacional, así como sus datos de carácter personal, tales como dirección física, dirección electrónica, teléfonos etc.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa96f81fc343ec41cbf6b2750958e612ffa71bdb8087b9c850cba602e08d992**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	SOMOS TECNOLOGIA S.A.S NIT 900.462.926-1
	GERMAN ALONSO PALACIOS BALETA C.C.70.530.899
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00491 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4** y en contra de **SOMOS TECNOLOGIA S.A.S. con NIT 900.462.926-1** representada legalmente por **GERMAN ALONSO PALACIOS BALETA**, o por quien haga sus veces y en contra de **GERMAN ALONSO PALACIOS BALETA c.c.70.530.899**, como persona natural, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$87.782.500.** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA C.C. 43'159.476 DE MEDELLÍN y T.P. 122.681 DEL C. S. DE LA J como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00491

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f4e19f7436f596edaccf04ea2423ee4f208464220e0f6151a3b34ca0fb4764**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395-1
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MIRA SOTO c.c.No. 71.221.484
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00495 00
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado

RESUELVE:

Se decreta el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos devengados o por devengar que percibe el señor CARLOS ANDRES MIRA SOTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.221.484, al servicio de INGETRANS S.A.S.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de dicha entidad a fin de efectuar las consignaciones de dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No.050012041017 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo, a nombre de éste juzgado, y se le hacen las advertencias legales, del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

El embargo se limita en la suma de \$22.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160a0bbdcf1201b20377e6d3b409b7e9c4b765e3fcdabe6973ae1bb19d45f14**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395-1
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MIRA SOTO c.c.No. 71.221.484
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00495 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT: 890.981.395-1** y en contra de **CARLOS ANDRES MIRA SOTO c.c.No. 71.221.484**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$13.840.963.00)** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 9 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. MARLON ELIECER PINTO DIAZ C.C. 91.539.688 y T.P 379778 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00495

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe3777a9d461f0409739b0ec0fd220eb74c664c38bc7dee3deefed960f3f22e**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A., NIT 860.051.894-6
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO HERRERA SERNA c.c.No. 71241266
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00497 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A. con NIT. 860.051.894-6** y en contra de **CRISTIAN CAMILO HERRERA SERNA c.c.No. 71241266**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$33.692.446)** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA C.C. 70.129.475 T.P. 77.078 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00497

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a982b757bfa2cb62aee321f9e58a3b797233548ee1fedc5e08bbb4d55dac83**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A., NIT 860.051.894-6
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO HERRERA SERNA c.c.No. 71241266
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00497 00
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Se ordena oficiar a la EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", con el fin de que indique, dirección, teléfono, Correo electrónico y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del demandado, CRISTIAN CAMILO HERRERA SERNA c.c.No. 71241266.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en CR 50 A 87 131, Teléfono 3016951449 correo CAMILOANDRES945@GMAIL.COM. y de propiedad del demandado, CRISTIAN CAMILO HERRERA SERNA c.c.No. 71241266.

La medida se limita a la suma de \$68.000.000.

Para la diligencia se comisionará al **JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1ffb62de3020d51f23d45e4d5cb1bdaef3ec7721014868db0d5d233f9f345a**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890981395
DEMANDADO	IGNACIO DE JESUS CARMONA SANCHEZ c.c. No 70.579.869
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00500 00
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

RESUELVE

Se decreta el embargo del 30% del Salario, cesantías, bonificaciones, primas legales y extralegales, y demás prestaciones que devenga el demandado, IGNACIO DE JESUS CARMONA SANCHEZ con c.c. No 70.579.869, como empleado de la empresa A RECONSTRUIR S.A.S. Dirección: Autopista Medellín Bogotá Km 4, Parque Industrial Croacia, bodega 7, Medellín, Antioquia, PBX: (604) 349 34 30.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de dicha entidad a fin de efectuar las consignaciones de dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No.050012041017 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo, a nombre de éste juzgado, y se le hacen las advertencias legales, del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

El embargo se limita en la suma de \$4.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac05b6aeb9946c45b81fec9171c872254916ae4ebf7dcf46713802b58efdd5f2**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890981395
DEMANDADO	IGNACIO DE JESUS CARMONA SANCHEZ c.c. No 70.579.869
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00500 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con NIT. 890981395-1** y en contra de **IGNACIO DE JESUS CARMONA SANCHEZ c.c.No 70.579.869**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.642.956)** por capital. Más los intereses moratorios equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del 03 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO c.c.32.208.997 de Medellín (Ant) y T.P 200.952 del C. S de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la sociedad LPA ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES S.A.S, con NIT. 901148322-1, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00500

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fa74b75c745d719ce3734f7f4672bdb73cf753c489341a76d4fba700b7ab5e**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GRUPO NACIONAL DE CONSULTORES SAS NIT.901298514-1
DEMANDADO	ESTEBAN GOMEZ PRADA C.C.1000292109
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00504 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, esta adolece de requisitos, es por lo que se deberá subsanar el presente requisito, so pena de rechazo:

1º. Se deberá allegar poder conferido conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796b5fdc7048b91816ad7d22091dbba0af5e83217b7d2b1fbabb86521b8b8f58**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00505 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	TECHEDGE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	SELECTA CONSULTING GROUP S.A.S
ASUNTO	INADMITE

En atención a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, el título base de la ejecución, puntualmente:

- Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, pues aunque afirma que las condiciones **del acuerdo** firmado fueron deshonradas por la parte demandada incumpliendo con los pagos que se derivan de la factura cambiaria de compraventa No. CE5997 de 15 de octubre de 2021, en las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago teniendo como base de la **ejecución la factura cambiaria** de compraventa No. CE5997 de 15 de octubre de 2021
- En consonancia con el requisito anterior, deberá aclarar la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses moratorios¹.
- Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

¹ Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal mensual vigente, por el capital no pagado contenido en la factura cambiaria de compraventa No. CE5997 de 15 de octubre de 2021 desde el 15 de noviembre de 2021
Aspecto tal que difiere del otro título ejecutivo aportado, que es el acuerdo, donde se pacto una suma por valor de intereses

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z
Rdo. 2023-00505
Inadmite

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718bcb2daeb073f7b39f9aa482399c5566ca02fc19910b53b00dc5c4b32a890c**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA, con NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	RUBEN DARIO CAMPO CASTRO c.c.1.240.852.094
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00511 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, esta adolece de requisitos, es por lo que se deberá subsanar el presente requisito, so pena de rechazo:

1º. Adecuará la pretensión tercera, indicando las fechas a partir de la cual se liquidaron los intereses remuneratorios causados y no pagados por valor de \$6.202.302, especificando, además, a qué tasa fueron liquidados.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8fa7267bb3fcc4c4d97847249c02d064533f650718c2d04ff866b7e11d8764**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	050014003017 20230051200
DEMANDANTE	CONFIRMEZA S.A.S.NIT 900.428.743-7
DEMANDADO	MARGARITA MARIA ECHAVARRIA RUIZ c.c.3173324968
ASUNTO	ADMITE GARANTIA MOBILIARIA

Se observa que la presente solicitud de Garantía Mobiliaria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO**, instaurada por **CONFIRMEZA S.A.S.**, entidad legalmente constituida, identificada con **NIT 900.428.743-7** y en contra de **MARGARITA MARIA ECHAVARRIA RUIZ** con cedula de ciudadanía No. **3173324968**

SEGUNDO: Se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** del siguiente vehículo, de propiedad de **MARGARITA MARIA ECHAVARRIA RUIZ** con cedula de ciudadanía No. **3173324968**

PLACA GVQ339
MARCA Y LINEA KIA PICANTO
CLASE AUTOMOVIL
MODELO 2020
COLOR PLATA
SERIE KNAB2512ALT614557
CHASIS KNAB2512ALT614557
SERVICIO PARTICULAR

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No. DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 20131 en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015, la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

CUARTO: Se le reconoce personería a la DRA. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL T.P. No 138.607 C.S.J. C.C. No 43.264.148-Medellin, como apoderada judicial e la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Aprehensión-Admite
Radicado 2023-00512

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c00c87bdd13bc9089da451aa84a16e06946ed6be804eb1ae733012ee76c83c**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>